

103588/2019

Subdepartamento de Profesiones Médicas
S/N° PM4501 y PM4502/2019
AOE/CAP/mnl

VISTOS:

Las solicitudes N° **PM4501** y N° **PM4502**, de fecha 08 de octubre de 2019, y la solicitud de complementación de antecedentes N° **PM5452**, de fecha 29 de noviembre de 2019, todas presentadas a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, por la sociedad **SANTA BEATRIZ LIMITADA**, RUT N° 76.212.499-8, cuyo representante legal es **D. JULIO NICOLÁS LAFUENTE SÁNCHEZ**, RUN N° 22.150.027-K, domiciliado en avenida **Presidente Kennedy N° 5757**, oficina **501**, comuna de **Las Condes**, por las que solicita, autorización de **instalación y funcionamiento de dos (02) Salas de Procedimientos Médicos y/o Enfermería y un (1) Pabellón de Cirugía Menor** del ámbito **Médico**, al interior del establecimiento denominado **PRIMAESTÉTICA**, ubicado en avenida **Presidente Kennedy N° 5757**, oficina **501**, comuna de **Las Condes**; y **CONSIDERANDO**: Que, de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por la sociedad **SANTA BEATRIZ LIMITADA**, RUT N° 76.212.499-8, cuyo representante legal es **D. JULIO NICOLÁS LAFUENTE SÁNCHEZ**, RUN N° 22.150.027-K, efectuada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas, dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, mediante la cual se constata que el establecimiento se ubica en avenida Presidente Kennedy, oficina 501, Torre Oriente, comuna de Las Condes; el acta de visita inspectiva N° 0194156 fecha 22 de noviembre de 2019, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría; el comprobante de recaudación N° 19S1310-10367/2019; Que, con lo anterior da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente; **Y TENIENDO PRESENTE**: lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 123º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el "Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor"; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las "Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 1-2)"; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el "Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)"; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1. APRUÉBASE** la **instalación de dos (02) Salas de Procedimientos y un (1) Pabellón de Cirugía Menor**, al interior del establecimiento denominado **PRIMAESTÉTICA**, ubicado en avenida **Presidente Kennedy N° 5757**, oficina **501**, Torre Oriente, comuna de **Las Condes**, solicitud presentada por la sociedad **SANTA BEATRIZ LIMITADA**, RUT N° 76.212.499-8, cuyo representante legal es **D. JULIO NICOLÁS LAFUENTE SÁNCHEZ**, RUN N° 22.150.027-K.
- 2. AUTORIZÁSE** el **funcionamiento de dos (02) Salas de Procedimientos Invasivos (N° 1 y N° 2)**, con el objetivo de brindar prestaciones **Médicas**, y **un (1) Pabellón de Cirugía Menor**, con el objetivo de brindar prestaciones **Médicas**, los que contarán en todo momento con personal profesional y auxiliar con conocimientos afines.
- 3. DÉJASE ESTABLECIDO** que la **Dirección Técnica** de las Salas de Procedimientos y del Pabellón de Cirugía Menor, está a cargo de **D. JULIO NICOLÁS LAFUENTE SÁNCHEZ**, RUN N° 22.150.027-K, Médico Cirujano, quién dará cumplimiento permanentemente a los artículos 5º y 7º del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

4. **PREVIÉNESE** al Director Técnico de las Salas de Procedimientos y del Pabellón de Cirugía Menor, que en ellos se realizarán los procedimientos listados en documento (02 hojas), el que se encuentra entre los antecedentes del Establecimiento, en poder del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, exceptuando aquellas intervenciones quirúrgicas que requieran de Pabellón de Cirugía Mayor, como intervenciones con sedación profunda, anestesia general, anestesia regional o sedación más solución de Klein Tumescente.
5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las Salas de Procedimientos y el Pabellón de Cirugía Menor que se autorizan por la presente resolución, cuentan con todas las dependencias necesarias para su adecuado funcionamiento.
6. **PREVIÉNESE** al Representante Legal y al Director Técnico de las Salas de Procedimientos y del Pabellón de Cirugía Menor, que se obligan a cumplir desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, con todos los requisitos señalados en la reglamentación sanitaria vigente.
7. **APERCÍBESE** legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.
8. **DISPÓNESE** que las Salas de Procedimientos y el Pabellón de Cirugía Menor, deben llevar los Registros Reglamentarios debidamente autorizados por el Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana: Libro de inspecciones sanitarias, Libro de sugerencias y reclamos, Libro de procedimientos e Intervenciones de Cirugía Menor, según corresponda.
9. **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, debe ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.
10. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada dirigida a D. JULIO NICOLÁS LAFUENTE SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SANTA BEATRIZ LIMITADA, domiciliado para estos efectos, en avenida Presidente Kennedy N° 5757, oficina 501, comuna de Las Condes, la que se entenderá practicada al tercer día hábil de la fecha de recepción por Correos de Chile.

ANÓTESE Y CÚMPLASE

Por orden de la SEREMI de Salud R.M.,
Según Resolución N° 0868 del 19/07/2011



E.U. ROSA FERNÁNDEZ MENESES
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE PROFESIONES MÉDICAS (S)
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Int.: 991

06-01-2020

Distribución:

- D. JULIO NICOLÁS LAFUENTE SÁNCHEZ, Presidente, Kennedy N° 5757, oficina 501, Las Condes
- Superintendencia de Salud, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, Santiago
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones FONASA, Miraflores N° 515, Santiago
- Departamento de Rentas Ilustre Municipalidad Las Condes
- Subdepartamento de Profesiones Médicas, SEREMI de Salud R.M.
- Subdepartamento de Partes, Archivo, Transparencia y OIRS SEREMI de Salud R.M

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

